



CONTRATO COBACAM No. 07/DA/DEC/2021

CONTRATO PARA LA IMPARTICIÓN DEL TALLER DE ALINEACIÓN AL ESTÁNDAR ECO401 DEL CONOCER, "**LIDERAZGO INSPIRADOR Y LAS BASES DEL NEUROLIDERAZGO**" Y EL PROCESO DE EVALUACIÓN QUE CELEBRA EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COBACAM**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. ÁNUAR DÁGER GRANJA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL Y EMPRESARIAL A.C.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. FRANCISCO ALBERTO GARCÍA DUPEROU** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. Por "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, "**EL COBACAM**" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por **Decreto número 65** de fecha 30 de agosto de 1990 emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 07 de Septiembre de 2005; reformado mediante los **Decretos número 233** de fecha 19 de diciembre de 2005 por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de Septiembre de 2005, y **Decreto número 122** de fecha 28 de febrero de 2014 por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el **C. Ánuar Dáger Granja** fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la **C. Layda Elena Sansores San Román**, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, 21 de



la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.

- c) Que el **C. Ánuar Dáger Granja** como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el artículo 22 fracciones I y II de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche** y 16 del **Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, que estipula que los titulares de las Dependencias señaladas en el artículo 22 de la citada Ley, quedan facultados para que, en representación del Colegio, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la órbita de sus atribuciones.
- d) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de conformidad con las políticas y criterios en materia de contratación, establecidos por el Comité de Adquisiciones en sesión de fecha 25 de noviembre del 2015. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **"EL COBACAM"** cuenta con recursos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2021, con cargo al Proyecto con Clave 31, partida 3341.
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato se señala el domicilio legal el inmueble ubicado en la calle Castillo Oliver, número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.

II.- Por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Que es una empresa legalmente constituida según Escritura Pública número 25,287 de fecha 21 de junio del 2007, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública Número 166, cuyo titular es el Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, de la Ciudad de México, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.
- b) Que el **C. Francisco Alberto García Duperou** comparece en su carácter de Representante Legal, acreditando su personalidad mediante Escritura Pública número 13,686 de fecha 08 de noviembre del 2018, de acuerdo a la documentación que obra en la Notaría Pública Número 124, cuyo titular es el Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon, de la Ciudad



de Metepéc, Estado de México, el cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

- c) El **C. Francisco Alberto García Duperou**, quien se identifica mediante credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con [REDACTED] manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, con domicilio ubicado en [REDACTED], Localidad [REDACTED], [REDACTED].
- d) Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los **servicios** objeto del presente contrato.
- e) Que, **bajo protesta de decir verdad**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su defecto, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés conforme a lo establecido en artículo 49 fracción IX de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, o en alguno de los previstos que impida celebrar contratos, convenios y acuerdos.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- g) Para los efectos y fines legales del presente contrato, señala el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

III. Declaran "**LAS PARTES**":

- a) Que acuden a la celebración del presente contrato de prestación de servicios de conformidad, y que cuentan con plena capacidad legal para celebrar este tipo de actos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1698, 1699, 1701, 1703, 1708, 1730, 1743, 2506, 2507 del **Código Civil del Estado de Campeche** y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la ejecución de lo siguiente:

Impartición del TALLER DE ALINEACIÓN AL ESTÁNDAR ECO401 DEL CONOCER, "LIDERAZGO INSPIRADOR Y LAS BASES DEL NEUROLIDERAZGO" para los 37 Directores de los Planteles de "EL COBACAM", con duración de 08 horas, impartido por Luigi Valdés Burati, más dos (2) evaluaciones, dentro del marco del "31 Aniversario del COBACAM" y conforme a la propuesta hecha por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cual, se enuncia a continuación:

- 2 meses de seguimiento y control para certificación.
- 5 talleres virtuales de asesoría técnica.
- Dotación de formatos y herramientas para el desarrollo de las tareas.
- 2 meses de seguimiento del desarrollo del proyecto.
- Evaluación final.
- Certificado en el estándar ECO401 del CONOCER.
- Entrega del certificado avalado por CONOCER.

Temas a desarrollar:

- 1.- La neurociencia está demostrando que no sabíamos nada del cerebro.
- 2.- Un líder es una persona capaz de influir. La capacidad de influencia es personal y depende del perfil de cada ser humano.
- 3.- Las cuatro dimensiones fundamentales del líder:
 - 3.1.- Conocimiento personal profundo.
 - 3.2.- Visión clara del futuro.
 - 3.3.- Selección de colaboradores.
 - 3.4.- Comunicación efectiva.
- 4.- Los 4 miedos del ser humano. ¿Cómo reconocer los propios y los de nuestra gente para hacerlo creer?
- 5.- Los tres cerebros del hombre: reptiliano, límbico y neocortex: ¿Cómo influir en los tres cerebros?
- 6.- Variables para el crecimiento: neuroemociones y neuroaprendizaje.
- 7.- Neuroplasticidad y neuroaprendizaje.



GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

8.- Neuromanagement: Creando el futuro con las cuatro i:

8.1 Inspira.

8.2 Intuye.

8.3 Imagina.

8.4 Innova.

Valor agregado:

- Se enviarán 4 vídeos de Luigi Valdés a los participantes para crear el ambiente necesario para que el taller tenga más impacto.
- Se ofrecen 2 evaluaciones a cada participante durante el taller: las 4 habilidades de un líder y las inteligencias múltiples.
- Se ofrece cómo desarrollar un método para establecer un plan de desarrollo.
- Se le ofrece un libro digital a cada participante intitulado "LA SENDA DEL LÍDER", con el logo del COBACAM.

SEGUNDA. - PERIODO DE DURACIÓN. - "LAS PARTES" convienen que la duración de los servicios del presente contrato es exclusivamente por el día **19 de noviembre de 2021**, fecha de impartición del Taller referido líneas arriba.

TERCERA. - MONTO TOTAL A PAGAR. - "LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por el objeto del presente contrato, es la cantidad de \$ **169, 987.00 (SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A; "LAS PARTES" acuerdan que los importes establecidos retribuyen todos los gastos que se pudieran generar de manera directa e indirecta por los servicios proporcionados por el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo cual este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado durante la vigencia del presente contrato a presentar la factura correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos, ante **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** de "EL COBACAM", emitida a nombre del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44**, domicilio en Calle Castillo Oliver N°14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el número de cuenta [REDACTED] con Clabe Interbancaria [REDACTED] de la Institución Financiera [REDACTED]





QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros; por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado en cualquier momento por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva; en tal supuesto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

SÉPTIMA. - RESCISIÓN TOTAL. - "EL COBACAM" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera por las siguientes causas:

1. Cualquier acto que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice en contravención a lo establecido en las siguientes cláusulas.
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato.
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a **"EL COBACAM"**.
4. Cuando exista, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ineptitud en el servicio objeto del presente contrato.
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.
6. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice un servicio en estado de intoxicación alcohólica o bajo los influjos de estupefacientes, con excepción de las prescritas bajo receta médica en vigor.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, sin la autorización expresa de **"EL COBACAM"**.

NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no se presentara en alguno de los días establecidos durante la vigencia del contrato o se presente alguna anomalía al momento de prestar el servicio, **"EL COBACAM"** deberá de realizar el descuento proporcional



GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

correspondiente por el día. En el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de manera definitiva no se presentara a terminar de cumplir con los servicios comprometidos en el presente instrumento jurídico, **"EL COBACAM"** tendrá el derecho de solicitar el pago de las costas o gastos extraordinarios que hubiera tenido que realizar para solventar la conclusión del instrumento contractual.

DÉCIMA. -VIGILANCIA. - **"EL COBACAM"** designa como responsable para la vigilancia, seguimiento, supervisión de lo pactado en el presente instrumento contractual al titular de la **Dirección de Educación Continua**, o al personal que este mismo designe.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que se deberá de entregar un listado de asistencia con firmas autógrafas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el que se precise los días en los que se realizó el objeto del presente contrato, el cual será requisito indispensable para la tramitación del pago establecido en la **CLÁUSULA TERCERA**.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** se obligan a comunicár por escrito cualquier información que sea necesaria para la correcta ejecución del presente contrato; así mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a notificar de manera inmediata al encargado de la vigilancia por parte de **"EL COBACAM"**, cualquier incidente que se presente y que le impida desarrollar plenamente los servicios pactados, objeto del presente instrumento contractual, así como efectuar y remitir a **"EL COBACAM"** el reporte final de dicha incidencia.

DÉCIMA TERCERA. - **"LAS PARTES"** expresan que lo contenido en el presente contrato es su voluntad, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo que en forma verbal o escrita se haya realizado, queda desde ahora sin efecto. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** establecen que el presente instrumento contractual no genera, ni establece una relación laboral, por lo que cada quien será responsable en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estadales y Municipales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que, por no tratarse de una relación laboral, cada quien será responsable de los gastos médicos y/o hospitalarios que pudieran ocurrir durante la vigencia del presente instrumento contractual.

DÉCIMA SEXTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con





GOBIERNO
DE TODOS



COBACAM
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

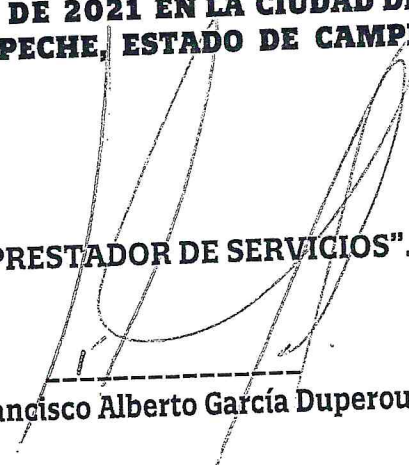
motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades competentes en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero, de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO.

POR "EL COBACAM".


C. Ánuar Dáger Granja.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".


C. Francisco Alberto García Duperou.

TESTIGOS.


C. María Cristina Castilla Treviño.


C. Julio César Granados Canto.

La presente foja de firmas autógrafas forma parte del **CONTRATO COBACAM No. 07/DA/DEC/2021**, de fecha 19 de noviembre del año 2021.